

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó los originales de los documentos base de recaudo en la fecha y hora programadas. A Despacho. Medellín, 12 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco AV Villas S.A.
Demandado	Free Mobile Store S.A.S y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00467 00
Interlocutorio No.1681	Libra mandamiento de pago parcialmente – Niega mandamiento por intereses de mora antes del vencimiento - resuelve solicitud de medidas

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado; excepto por las sumas por concepto de intereses de mora incorporadas en los numerales sextos de los pagarés 8000151959-8000152044-8000153083-8000153084-8000153085-8000153925-8000154317-8000155041-8000162060 -8000162221; y las sumas por los mismos conceptos en los numerales sextos de los pagarés Nos. 8000152284 - 8000152374 -8000152532 -8000152783 -8000153000; como quiera que en dichos pagarés se estipula que el capital adeudado en cada uno de ellos es pagadero el 14 de septiembre de 2021; y atendiendo al tenor literal y autónomo de los derechos incorporados en dichos títulos valores, los demandados no se encontraban en mora sino hasta el 15 de septiembre de 2021, por lo que no pueden generarse intereses de mora anteriores a dicha fecha; y, en consecuencia, se negará el mandamiento de pago por los rubros solicitados en los literales d) de los numerales 1° y 2° del acápite de pretensiones.

Las medidas cautelares solicitadas serán concedidas, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT 860.035.827-5; y en contra de la sociedad **FREE MOBILE STORE S.A.S.**, identificada con NIT 900.958.972-0, y del señor **HUBER ARMANDO PRIETO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.027.961.406, por las siguientes sumas:

- a. **Pagarés Nos. 8000151959-8000152044-8000153083-8000153084-8000153085-8000153925-8000154317-8000155041-8000162060 - 8000162221**, por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$125'354.120.00)**, por concepto de capital; más intereses remuneratorios por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$4'415.723.00)**; más intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- b. **Pagarés Nos. 8000152284-8000152374-8000152532-8000152783-8000153000**, por la suma de sesenta y nueve **MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$69'675.882.00)**, por concepto de capital; más intereses remuneratorios por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2'490.226.00)**; más intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el 15 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por los conceptos de intereses de mora, solicitados en los literales d) de cada uno de los numerales 1° y 2° del acápite de pretensiones del escrito de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Notifiquesele** este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un

término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de juramento, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR.** Como quiera que la afirmación bajo juramento realizada en el escrito de cumplimiento de requisitos no corresponde a la solicitada por la norma en cita.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

A) El **embargo** de las acciones que el codemandado señor **HUBER ARMANDO PRIETO GALLEGO**. tenga en la sociedad **FREE MOBILE STORE S.A.S.**, medida que se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

B) El **embargo** de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual o convencional vigente, que el codemandado **HUBER ARMANDO PRIETO GALLEGO**, devenga al servicio de la empresa **FREE MOBILE STORE S.A.S.** Se **limita** la medida cautelar anterior, hasta la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$300'000.000.00)**, conforme al artículo 599, del C.G.P.

C) El **embargo** del establecimiento de comercio denominado FREE MOBILE STORE, con MATRICULA No. 21-609570-02, ubicado Carrera 48 No. 10 45 LOCAL 93 de MEDELLÍN.

D) El **embargo** de las siguientes cuentas bancarias:

1) De la sociedad **FREE MOBILE STORE S.A.S.**: Ahorros de Bancolombia S.A.- No. 458343263; Corriente de Bancoomeva S.A. - No. 102248106; Corriente del Banco de Bogotá S.A. - No. 128494218; Corriente del Banco AV Villas S.A. - No. 9000901AH; y Corriente de Bancolombia - No. 596152623.

2) Del señor **HUBER ARMANDO PRIETO GALLEGO**: Ahorros de Bancoomeva S.A. - No. 102072501; Ahorros de Nequi - No. 870414676; Ahorros del Banco AV Villas S.A. - No. 24707268; Ahorros de Bancolombia S.A. No. 564855101 Corriente del Banco de Bogotá S.A. - No. 012849383; Corriente del Banco BBVA Colombia S.A.- No. 100014768; Corriente del Banco AV Villas S.A. - No. 9000976AH; Corriente de Bancolombia S.A.- No. 500010351.

Medida de **embargos** de dichas cuentas bancarias, que se **limitan** hasta la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$300'000.000.00)**, conforme al artículo 599, del C.G.P.

E) El **embargo** de las acciones desmaterializadas, y cuentas, que posean a su nombre, los demandados, FREE MOBILE STORE S.A.S., identificada con NIT 900.958.972-0, y el señor HUBER ARMANDO PRIETO GALLEGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.027.961.406, en el Depósito Central de Valores DECEVAL.

F) El **embargo** de los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 008-62900 y 008-62962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó - Antioquia, de presunta propiedad de los accionados.

G) El **embargo** de los establecimientos de comercio de presunta propiedad del codemandado, señor HUBER ARMANDO PRIETO GALLEGO, y denominados: - PRIETO CELL ACCESORIOS, con matrícula mercantil No. 59270, y ubicado en la CL 98 99-12 – Fundadores, Municipio: 05045 – Apartadó.

- PRIETO CELL ACCESORIOS 2, con matrícula No. 73651, y ubicado en CR 13 100-22, Barrio: El Centro, Municipio: 05837 – Turbo.

- PRIETO CELL ACCESORIOS # 3, con matrícula No. 91874, y ubicado en CL 98 # 99 – 60, Barrio: Fundadores, Municipio: 05045 – Apartadó.

- PRIETO CELL ACCESORIOS 4, con matrícula No. 99823, y ubicado en CR 100 # 99 B – 63 LC 2201, Municipio: 05045 – Apartadó.

QUINTO: Librense los oficios respectivos en los que se informe de las medidas cautelares antes decretadas, los cuales serán remitidos a las oficinas correspondientes, por la secretaría del despacho, conforme al artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

SEPTIMO: El presente auto fue firmado en forma digital, debido a que se está trabajando de manera virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifiquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
16/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **181**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO